

ha litigado como parte demandante, el primero, y demandada, los segundos.

FALLO

Que estimando parcialmente el recurso de apelación formulado por don Francisco Mesa Martín, Catalana Occidente y Caja General de Ahorros de Granada y desestimando el formulado por don Ramiro Rentería Santisteban contra la Sentencia de cinco de septiembre de 2002 del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Fuengirola, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución, dejando sin efecto lo resuelto relativo al supuesto de no ser posible la recuperación de los enseres y fijándose como indemnización por los daños morales en 6.000 euros, manteniéndose el resto de los pronunciamientos, sin que haya lugar a especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta alzada respecto de las costas causadas por el recurso de don Francisco Mesa Martín, Catalana Occidente y Caja General de Ahorros de Granada, e imponiendo a don Ramiro Rentería Santisteban las causadas por el suyo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los apelados rebeldes John Robert Evans y Catherine Mary Evans, expido el presente en Málaga a treinta de octubre de 2003.- El Presidente, La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de medidas sobre hijos de uniones de hecho núm. 1218/2003.

NIG: 2906742C20030023387.
Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 1218/2003. Negociado: PC.
De: Doña Courage Ekherose Omorofe.
Procuradora: Sra. María del Mar González Peña.
Letrado: Sr. Martín Morales, Emilio.
Contra: Don Edos Uyi.
Justicia gratuita.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 1218/2003 seguido en el Juzg. de 1.^a Instancia Cinco de Málaga a instancia de Courage Ekherose Omorefe contra Edos Uyi sobre Guarda y Custodia, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 397

En Málaga a ocho de junio de dos mil cuatro.

Vistos por don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzg. de 1.^a Instancia Cinco de Málaga y su partido, los presentes autos de Guarda y Custodia Régimen de Visitas y Alimentos seguidos en este Juzgado con el número 1218/03, a instancia de doña Courage Ekherose Omorefe representado por la Procuradora Sra. María del Mar González Peña y dirigido por el Letrado Sr. Emilio Martín Morales contra don Edos Uyi y con asistencia del Ministerio Fiscal;

FALLO

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Courage Ekherose Omorefe contra don Edos Uyi y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La guarda y custodia de la hija de ambos, fruto de relación extramatrimonial, Deffrncs Uyi se atribuye a la madre, si bien la patria potestad seguirá siendo compartida.

2.º No se fija régimen de visitas de la menor con el padre dado el nulo contacto del padre con la menor.

3.º La pensión alimenticia a favor de la hija menor común se fija en 210 euros mensuales, que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el progenitor designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática.

4.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Firme esta resolución, hágase entrega a ambos interesados de testimonio literal de la misma.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
El/La Magistrado-Juez.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Edos Uyi, extiendo y firmo la presente en Málaga a ocho de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1389/2003.

NIG: 2906742C20030026729.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1389/2003. Negociado: PC.
De: Doña Josefa Cortés de la Chica.
Procurador: Sr. Alfredo Gross Leiva.
Letrado: Sr. Hergueta González, David.
Contra: Don Manuel Carvajal López.
Justicia gratuita.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1389/2003 seguido en el Juzg. de 1.^a Instancia Cinco de Málaga a instancia de Josefa Cortés de la Chica contra Manuel Carvajal López sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 402

En Málaga, a nueve de junio de dos mil cuatro.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del J. 1.^a Inst. núm. Cinco (Familia) Málaga y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Divorcio núm. 1389/03 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Josefa Cortés de la Chica representada por el Procurador don Alfredo Gross Leiva y dirigido por el Letrado Sr. don David Hergueta González, y de otra como demandado don Manuel Carvajal López.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Josefa Cortés de la Chica contra don Manuel Carvajal López, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.

2.º Aprobar como medidas definitivas las acordadas en el proceso de Separación núm. 1031/1983 seguido entre las partes.

3.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Carvajal López, extiendo y firmo la presente en Málaga a nueve de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 737/2001. (PD. 2047/2004).

NIG: 2906742C20010019319.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 737/2001. Negociado: AA.
De: Don/doña Frits Arnhardt Momberg, Karin Hanna Momberg y Charlotte Momberg.
Procuradora: Sra. Nieves Criado Ibaseta.
Contra: Don Paul Viggo Nielsen.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 737/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Málaga a instancia de Frits Arnhardt Momberg, Karin Hanna Momberg y Charlotte Momberg contra Paul Viggo Nielsen sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Málaga, a veintitrés de julio de dos mil tres.

La Sra. doña Enriqueta Alonso Russi, Magistrado-Juez del Juzg. de 1.ª Instancia Cuatro de Málaga y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 737/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Frits Arnhardt Momberg, Karin Hanna Momberg y Charlotte Momberg con Procuradora doña Nieves

Criado Ibaseta, y Letrado don Antonio Yuste Ghiara; y de otra como demandado don Paul Viggo Nielsen declarado en rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por doña Nieves Criado Ibaseta, Procuradora de los Tribunales, y de don Frits Arnhardt Momberg y otros, defendido por el Letrado don Antonio Yuste Ghiara, contra don Paul Viggo Nielsen, debo condenar y condeno al demandado, en situación legal de rebeldía, a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa del inmueble, sito en el Rincón de la Victoria en el «Cantal» finca registral núm. 1.297, inscrita en el Tomo 264, Libro 42, Folio 116, en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Málaga, celebrado entre ambas partes con fecha 10.4.1981, con expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de ser preparado ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Paul Viggo Nielsen, extiendo y firmo la presente en Málaga, a cuatro de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1476/2002. (PD. 2057/2004).

NIG: 4109100C20020042943.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1476/2002. Negociado: 2.
De: Doña María de los Angeles Galván Pitel.
Procurador: Juan López de Lemus 5.
Contra: Doña Angeles Macho Gavidia y José Fernández del Riesgo.

E D I C T O

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1476/2002-2.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Sevilla a instancia de doña María de los Angeles Galván Pitel contra doña Angeles Guerra Macho y don José Fernández del Riesgo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a 20 de mayo de 2004.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1476/02-2.º, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María de los Angeles Galván Pitel, representada por el Procurador don Juan López de Lemus y bajo la dirección del Letrado don Luis Retamero Salgueiro, y de otra como demandado don José Fernández del Riesgo y doña María Angeles Guerra Macho, declarados en situación de rebeldía procesal, y,